



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00062-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: DIRXON ALFONSO GÓMEZ.

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado:

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A**, contra **DIRXON ALFONSO GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 1.105.672.271, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1. Por la suma de **\$5.429.522,00** por concepto de capital principal, vencido el día 31 de octubre de 2020.
2. Por los intereses moratorios de la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera desde 31 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Reconocer personería para actuar al abogado **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

CA

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.33
Fijado hoy trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría